

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAREL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO
GUBERNATIVO NÚMERO 221-2004, DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA
PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,
FERMENTADAS Y DESTILADAS**

ÁNGEL OSVALDO DE PAZ ORDÓÑEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAREL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO
GUBERNATIVO NÚMERO 221-2004, DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA
PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,
FERMENTADAS Y DESTILADAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

ÁNGEL OSVALDO DE PAZ ORDÓÑEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

- A DIOS:** Trino y uno.
- A MIS PADRES:** **Reginaldo de Paz Santizo (Q.E.P.D.) y Elena Ordóñez de Paz (Q.E.P.D.)**, quienes con su amor y dedicación, estimularon el afán de superación que hoy veo realizado, siendo mi triunfo un justo y merecido galardón para ellos.
- A MI ESPOSA:** **Zoila Florez de De Paz**, con especial afecto.
- A MIS HIJOS:** **Sergio M. de Paz Flores, Aura Elena de Paz de Rivas, Ingrid Lisette de Paz de Rodríguez**, fuente de energía para la realización de cada uno de mis actos.
- A MIS NIETOS:** **Jorge de Paz Guzmán, Melvin Alberto de Paz Guzmán y Jonatán David de Paz Ruiz**, por su apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS:** **Hortensia Fonseca Ordóñez (Q.E.P.D.), Zoila E. De Paz Ordóñez (Q.E.P.D.), Carlos H. de Paz, Conrado Aguilar y Fam.**, agradecido por su cariño, consejos y valiosa colaboración.
- A MIS YERNOS:** **José Dolores Rivas y Hugo Rolando Rodríguez Girón**, por su apoyo incondicional en todo momento.

A LAS IGLESIAS: “San Juan Apóstol” y “Gracia y Unción”, que Dios las llene de bendiciones.

A LOS LICENCIADOS: Ronald Colindres Roca, Mario López M., Erika Solís, Marta Lidia Martínez H. y Eri Lamar Espinoza, quienes por su mística de trabajo contribuyeron a mi formación profesional.

A MIS SOBRINOS: Por el ánimo que me brindaron para hacer realidad este triunfo.

A: LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ALMA MÁTER FORJADORA DE HOMBRES DE CIENCIA, FUTURO DE NUESTRA AMADA GUATEMALA, EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, por la formación académica que en ella obtuve.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Establecimientos públicos.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Establecimientos comerciales.....	2
1.3. Fines.....	2
1.4. Análisis.....	3

CAPÍTULO II

2. Establecimiento de venta y consumo de bebidas alcohólicas.....	11
2.1. Definición.....	11
2.2. Cantinas.....	11
2.3. Club nocturno.....	11

CAPÍTULO III

3. El menor de edad.....	17
3.1 Definición.....	17
3.2 Análisis jurídico doctrinario.....	18

CAPÍTULO IV

4. Bebidas alcohólicas, fermentadas y destiladas.....	23
4.1 Bebidas alcohólicas.....	23

4.1.1 Referencia histórica.....	23
4.1.2 Análisis.....	25
4.1.3. Efectos de consumo de alcohol (alguno).....	32
4.1.4. Ley seca.....	43

CAPITULO V

5. Reforma al Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 221-2004 de la Presidencia de la República de Guatemala.....	45
5.1 Consideraciones legales.....	45
5.2 Bases de reforma.....	46
5.3 Antecedentes de reforma.....	48
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	57

INTRODUCCIÓN

El Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo No. 221-2004, Disposiciones Reglamentarias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas y Destiladas, estipula “Se prohíbe el ingreso y permanencia de menores en bares, cantinas, clubs nocturnos y en cualquier otro lugar donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas. A Las personas que incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00); sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan conforme a otras leyes”.

El Artículo mencionado prohíbe que un menor ingrese o permanezca en lugares donde se vendan bebidas alcohólicas, y luego estipula que a las personas que incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales.

Únicamente las personas que incumplen con este mandato son los menores, no pueden incumplir los propietarios de estos establecimientos, ya que el Acuerdo bajo investigación multa a las personas que proporcionen bebidas alcohólicas a los menores, en consecuencia la persona que incumple al ingresar a un establecimiento donde se venden licores son solamente los menores. El Acuerdo no especifica que los propietarios de estos establecimientos puedan ser multados, de lo cual se desprende que el Artículo bajo estudio debe reformarse derogándose parte del mismo.

Por medio del Artículo bajo análisis se le coarta al menor ingresar a supermercados, tiendas, abarroterías y demás establecimientos de la misma categoría, pues la mayoría de los establecimientos mencionados venden

bebidas alcohólicas.

La ley debe ser clara y en este sentido no puede vedársele a un menor el ingreso a tales establecimientos, salvo la primera parte del Artículo que se refiere a cantinas, bares o club nocturnos, ya que en estos establecimiento se venden y se consumen bebidas alcohólicas.

La solución al problema deviene de reformar el Artículo 4, del Acuerdo 221-2004 de la Presidencia de la República, derogando la segunda parte del párrafo primero de dicho Artículo, en virtud que un menor es incapaz e inimputable conforme el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por lo tanto no se le puede imponer multa alguna, y como el Acuerdo no especifica multa para los propietarios de supermercados, tiendas y abarroterías donde se vendan bebidas alcohólicas, no se tiene ninguna sustentación del Artículo mencionado.

El problema se puede definir de la siguiente manera: ¿Se coarta la libertad del menor al no permitírsele que ingrese a un supermercado, tienda o abarrotería donde se vendan bebidas alcohólicas, violándose la Constitución Política de la República de Guatemala al impedir que el menor ingrese a estos establecimientos, por lo que al no tener consistencia el Artículo 4 del Acuerdo 221-2004 de la Presidencia de la República, debe ser reformado derogándose la segunda parte del primer párrafo del mismo?.

Se hace necesario reformar la segunda parte del primer párrafo del Artículo 4 del Acuerdo 221-2004 de la Presidencia de la República, por no tener sustentación jurídica, ya que mediante el mismo se impide al menor para que

pueda ingresar a supermercados, tiendas y abarroterías donde se vendan bebidas alcohólicas, además se impone una multa cuando éste no tienen capacidad jurídica, pues al no haber pena para el propietario del negocio, se entiende que el infractor es el menor.

Como objetivos generales se tomaron los siguientes: 1. Analizar la problemática que presenta la violación constitucional al libre ingreso a establecimientos públicos a los menores, como son supermercados, tiendas y abarroterías. 2. Proteger al menor no vedándole el ingreso a los establecimientos públicos para que puedan ingresar a supermercados, tiendas y abarroterías.

Mientras que los objetivos específicos de la investigación fueron los siguientes: 1. Analizar la imposición de pagar una multa de cinco mil quetzales, que en este caso sería al menor, ya que el Acuerdo no contempla multas a los propietarios de supermercados, tiendas y abarroterías. 2. Evitar la imposición de multas que van contra los principios constitucionales y civiles.

Como supuestos se encuentran los siguientes: 1. El Acuerdo 221-2004 de la Presidencia de la República viola la Constitución de la República pues los menores son inimputables, careciendo de capacidad civil. 2. Toda persona puede ingresar a establecimientos públicos, incluso en los que se venden bebidas alcohólicas, y el menor puede ingresar a supermercados, tiendas y abarroterías, sin necesidad de ser multado. 3. La ley debe ser clara y no violar principios constitucionales.

El presente trabajo está compuesto de cinco capítulos, el primero se refiere a los establecimientos públicos, definiéndolos, y analizando los

establecimientos comerciales, los fines y el análisis jurídico de los mismos.

El capítulo segundo trata de los establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas, se hace la definición respectiva, y se analiza los que son cantinas y club nocturnos, para luego analizar el Acuerdo Gubernativo 221-2004 de la Presidencia de la República.

El capítulo tercero se refiere al menor de edad, haciendo la definición del mismo y el análisis jurídico doctrinario.

El capítulo cuarto, trata de las bebidas alcohólicas, fermentas y destiladas, analizando las bebidas alcohólicas, su referencia histórica, el análisis correspondiente, los efectos del consumo de alcohol y la imposición de la ley seca.

El capítulo quinto, trata de la reforma al Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 221-2004 de la Presidencia de la República de Guatemala, haciendo las consideraciones legales, las bases para una reforma de ley y el anteproyecto de reforma.

Los métodos de investigación en el presente trabajo fueron los siguientes:
Deductivo: Para llegar a conclusiones generales, de la observación de los hechos que surgieron de la investigación, los silogismos que se practicaron en las observaciones que indudablemente llegaron a conclusiones particulares. En este sentido fue necesario hacer un análisis del derecho constitucional sobre la inimputabilidad de los menores de edad, y en consecuencia se hizo asimismo un análisis de la imposición de la multa especificada en el Artículo 4 del Acuerdo sometido a investigación para establecer la inconsistencia del mencionado

Artículo, para llegar a concluir que se viola la Constitución Política de la República de Guatemala al vedar la libre acceso a menores a supermercados, tiendas, abarroterías y restaurantes. Inductivo: En la investigación se realizaron análisis de hechos particulares, los que se interrelacionaron y por lo tanto se realizaron conclusiones generales. En el presente caso se analizaron los motivos que se tuvo para imponer una multa cuando los menores ingresen a establecimientos públicos donde se vendan bebidas alcohólicas. Analítico: Con el objeto de establecer doctrinaria y jurídicamente las ventajas y desventajas que pueda ofrecer la imposición de la multa especificada en el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 221-2004, fue necesario hacer el análisis respectivo de cada tema y subtema para llegar a conclusiones reales con relación a la investigación. Sintético: Con este método se enlazó la relación abstracta de los temas y subtemas tratados, así como de las conclusiones de ellas, con la realidad de la imposición de multa objeto de la presente investigación, es decir, que se conjugaron la doctrina relacionándola con la ley, las ventajas que pueda tener la reforma del Artículo citado, para llevarlas al fin que persigue la presente investigación.

La técnica de investigación utilizada fue la documental. Siendo la investigación de naturaleza científica jurídica.

CAPÍTULO I

1. Establecimientos públicos

1.1. Definición

Establecimiento público es “Toda entidad u organización, dotada de bienes inmuebles, que desempeña una actividad o presta un servicio para la generalidad de ciudadanos o habitantes de un territorio que se encuentra en condiciones personales, cuando ellas requeridas, para poder valerse de tales instituciones o beneficiarse de sus fines. Establecimientos públicos son los bancos, bolsas y comercios, los locales destinados a espectáculos, los cafés y análogos, y casi siempre los de enseñanza y los de beneficencia”¹.

Por su índole jurídica pueden revestir forma de asociaciones, fundaciones y corporaciones, creadas por acción gubernamental o privada. Su personalidad jurídica, cuando sus fines sean lícitos y estén reconocidos por el poder público, les permite poseer bienes, adquirirlos por actos inter vivos y mortis causa y comparecer en juicio.

Las bolsas son denominadas expresamente establecimientos públicos, y el mismo carácter poseen, sin duda alguna, todas las casas y lugares de contratación mercantil; ya que la misma denominación tienen las ferias, mercados y tiendas, y la moneda con que se verifique el pago de las mercaderías compradas al contado en las tiendas o establecimientos públicos no será reivindicable.

“No gozan de la consideración de allanamiento de morada, por ejemplo, las cafeterías, tabernas, posadas, cantinas y demás establecimientos públicos, mientras

¹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 216.

estuvieran abiertos, pues al entrar o permanecer en ellos no es posible lesionar la inviolabilidad del domicilio en un lugar que se halla abierto al público”².

1.2. Establecimientos comerciales

Los establecimientos comerciales o de negocio es el “Conjunto de bienes o de servicios coordinados y dispuestos por el empresario a los fines específicos del ejercicio de la empresas. El carácter y mayor o menor complejidad de los elementos que lo integran depende de la actividad empresarial pretendida. Lo importante es su conjunción y especial disposición o aviamiento que lo hace apto para la finalidad perseguida. Pese a la diferente naturaleza de los elementos y factores del establecimiento o negocio, se presenta como un objeto unitario en el tráfico jurídico. El empresario no necesita ser propietario o titular pleno de los elementos del establecimiento, le basta con tener sobre el título que se le permite organizarlos y destinarlos a la explotación empresarial. El derecho del empresario sobre el establecimiento se protege indirectamente mediante la variada tutela que el derecho dispensa a los factores colectivos de clientela”³.

Por lo tanto los establecimientos comerciales son aquellos que se dedican al comercio de mercancías, bienes o servicios en forma legítima, a cambio de un precio, en forma de compra venta, vendiendo las mercancías a quien las pida o se beneficie de ellas.

1.3. Fines

El fin principal de los establecimientos comerciales, es el lucro, es decir, que la venta la hacen con el afán de percibir cantidad de dinero por el bien vendido.

² Microsoft Corporation, **Diccionario encarta 2004**.

³ Fundación Tomás Moro, **Diccionario jurídico espasa**, pág. 387.

Al comerciante o empresario le interesa negociar la mercadería porque de la misma percibirá una ganancia, tomando en cuenta la oferta y la demanda.

1.4. Análisis jurídico

“Originalmente el concepto de empresa ha surgido de la ciencia económica, en donde se establece que es una organización del factor capital y el factor trabajo, con destino a la producción de bienes o servicios o a la mediación de los mismos para el mercado”⁴.

En el ámbito jurídico ha sido difícil formular un concepto más o menos unitario de la empresa, ya que se ha tratado de encontrar un contexto que no se semeje al punto de vista económico. Se piensa incluso, que no existe un concepto jurídico de empresa que no sea semejante al económico. Pero, de acuerdo al ordenamiento legal guatemalteco, sí es posible y existe un concepto jurídico de empresa, el que recogiendo los elementos que le asigna la economía, no deja lugar a dudas en cuanto a su alcance y proyección legal. Jurídicamente, la respuesta la da el Artículo 655 del Código de Comercio, así:

“Artículo 655. Empresa Mercantil. Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

La empresa Mercantil será reputada como bien mueble”.

La empresa mercantil, siguiendo la sistemática del Código de Comercio de Guatemala, es el núcleo de la actividad comercial, y se hace necesario estudiarla

⁴ Villegas Lara, René Arturo, **Derecho mercantil guatemalteco**, pág. 362.

juntamente con los sujetos del derecho mercantil, ya que ello permite comprender la importancia que tiene la organización comercial para el sujeto comerciante.

En el ambiente doctrinario se ha discutido con profusión el significado de la empresa. Se le confunde con la sociedad, con la hacienda, se le da carácter institucional. En efecto, la empresa denota una organización cuya finalidad es obtener resultados positivos en el hacer humano. Ninguna actividad puede tener éxito si no se hace sobre la base de la organización de los factores que coinciden en un propósito común. La empresa, aun cuando su mayor necesidad se da en el campo del comercio en general, también es necesaria en otras esferas: empresas agrarias, empresas administrativas, para poner dos ejemplos.

Resumiendo lo anterior: en toda actividad que necesite coordinar esfuerzos materiales y humanos para lograr un objetivo, la organización empresarial es necesaria. El comercio, en consecuencia, se desenvuelve mejor si el comerciante estructura una empresa capaz de garantizar resultados óptimos, evitando la improvisación de sus actos mercantiles.

Para hacer realidad la necesidad de la empresa, el derecho se ocupa de establecer una serie de normas que regulan su naturaleza jurídica, los elementos que la integran, el tráfico jurídico a que está sujeta, su publicidad, su conservación y la forma en que se singulariza ante la existencia de un número indeterminado de organizaciones empresariales. Ese derecho se integra la libertad de empresa y se obliga al Estado para que la estimule dentro de una economía de mercado libre (Artículo 43 del Código de Comercio). Esa norma constitucional se desarrolla en el Código de Comercio y en otras leyes ordinarias que tocan aspectos diferentes de la vida de la empresa.

Establecer la naturaleza jurídica de la empresa no significa simplemente encontrar su esencia. Hay razones de orden técnico-jurídico que se resuelven si se es preciso al establecer su naturaleza. El valor de una empresa, por ejemplo, puede estudiarse en sus

componentes particulares y, sin embargo, externamente, suele presentarse como un todo; la empresa está sujeta al tráfico jurídico. Para tal estudio se ha dado las siguientes teorías:

1. Teoría atomista: Según esta teoría la empresa es una yuxtaposición de ingredientes particulares carentes de unidad jurídica, los que mantienen su individualidad.
 2. Teoría unitaria: la empresa es una entidad que sólo es dable estudiarla como totalidad que sustituye a los elementos particulares que constituyen a formarla.
- A) Teoría intermedia: conforme esta teoría, la empresa, en principio, es una unidad; pero también puede ser considerada en sus elementos. En el Artículo 662 del Código de Comercio se encuentra reconocida la unidad de la empresa; pero, si está deja de funcionar injustificadamente, sus elementos dejan de estar ligados a una unidad, la cual supone que pueden estar en relaciones jurídicas en forma singular.

Establecido que es una unidad, es necesario llegar a otro estrato del régimen jurídico doctrinario, para completar una idea sobre el tema. Algunas legislaciones como la Española, por ejemplo, al no tener un régimen preciso sobre la empresa, suelen darle un carácter subjetivo, diciendo que es una persona jurídica. Afortunadamente, los autores del Código de Comercio vigente en Guatemala fueron precisos al establecer la naturaleza jurídica de la empresa y no deja lugar a ninguna duda: la empresa mercantil es un bien mueble. Como tal, se le ubica dentro del libro que trata de las cosas mercantiles, termino que en el derecho mercantil se usa como sustituto de la palabra mueble del derecho civil.

Los elementos de la Empresa mercantil son de diversa índole: materiales e inmateriales (valores incorpóreos dice la ley en referencia a estos últimos). Para los fines de la investigación se desarrollan aquéllos que la ley señala como tales en el Artículo 657 del Código de Comercio.

4. El establecimiento: Es un elemento de la empresa; se constituye por el lugar en donde tiene su asiento. Un comerciante, según la complejidad de su organización comercial, puede tener un establecimiento principal y otros auxiliares, tanto para la sede como para las sucursales. Establecimiento significa, entonces, el centro de las operaciones mercantiles, aunque haya comerciantes que no tiene establecimiento, como sucede con los mercaderes que trabajan en forma ambulante.

Este elemento de la empresa es de los mas importantes; y por eso la ley le dedica un capítulo específico, lo que denota su trascendencia jurídica (Artículos 665, 666, 667, del Código de Comercio).

El Artículo 665, establece que cualquier cambio de local del establecimiento principal del comerciante deberá hacerse saber al público mediante aviso en el Diario Oficial e inscribirse el cambio en el Registro Mercantil. Omitir esa publicidad genera responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse. De dicho artículo se infiere que la ley le asigna al establecimiento principal la categoría de centro de imputación jurídica; algo así como el domicilio en su función de atributo de la personalidad.

En los que se refiere al Artículo 666, este se contrae a señalar que si con motivo de cambiar de local a un establecimiento se ocasionare acción para dar por vencidos a su valor, los acreedores del comerciante tienen acción para dar por vencidos sus créditos si con ello se perjudican sus intereses.

Por último, el Artículo 667 establece que la clausura de un establecimiento dará por vencido todo el pasivo que lo afecta.

A)La clientela y la fama mercantil: Se consideran elementos de la empresa y se les contempla jurídicamente dentro de tal unidad. La clientela sería el conjunto

indeterminado de personas individuales o jurídicas que mantienen relaciones de mercadeo con la empresa. Esta clientela, es más asidua y permanente en la medida en que la empresa funciona bajo regla, métodos y sistemas de organización que permiten dar un servicio adecuado al público. Esa perfecta organización de le conoce como “aviamiento” y de hecho genera la fama mercantil, aunque suele confundírseles. Tanto la clientela como la fama comercial o aviamiento, no son elementos perceptibles aisladamente, ni se les puede tratar jurídicamente en forma separada. Un comerciante, por ejemplo, no puede desviar la clientela de otro hacia sus negocios, sin incurrir en responsabilidad.

B)El nombre comercial y los demás signos distintivos de la empresa y del establecimiento. Por la importancia que tienen los signos distintivos de la empresa y el establecimiento, éstos se convierten en la distinción que hace que el cliente, en muchas oportunidades, esté familiarizado con el símbolo, signos distintivos o logotipo que use la misma en forma comercial, según la publicidad que establezca, éstos están protegidos por el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

- **Los contratos de arrendamiento.** El propietario de una empresa mercantil puede en esa misma calidad usar otro tipo de bienes que son indispensables para el funcionamiento de la empresa. Pues bien, estas relaciones jurídicas de arrendamiento, que en principio se rigen por el Código Civil, mientras estén vigentes en cuanto a sus plazos, forma parte de la empresa; de manera que si esta es transmitida, se entiende que se trasladan esos vínculos jurídicos. En el caso del arrendamiento de inmuebles, la ubicación de ellos tiene importancia económica y se le asigna valor comercial, ya que la clientela, por diversas razones, gusta celebrar transacciones en determinados lugares. Este último caso es lo que configura el derecho de llave, que se objeto de negociaciones en forma aislada. El llamado derecho de llave, que no se encuentra

expresamente regulado en las leyes mercantiles, pero del tráfico comercial a que se sujeta la empresa como unidad o en sus elementos particulares.

- **El mobiliario y la maquinaria.** Son elementos de la empresa atendiendo a la naturaleza y actividad a que se dedique. Una tienda de comestibles, por ejemplo puede no tener necesidad de maquinaria; pero una empresa fabril no puede prescindir de equipo industrial para desenvolver.
- **Los contratos de trabajo.** En una empresa, regularmente, prestan sus servicios distintas personas que se ligan al comerciante por un contrato de trabajo. Pues bien, si no existe voluntad contraria del trabajador para retirar sus servicios que presta, en la transmisión se involucran los contratos de trabajo porque son parte natural de la empresa. Eso tiene importancia, porque si la empresa es enajenada, se supone que se transmiten los contratos de trabajo; de manera que el adquirente se sustituye como nuevo patrono en la empresa vendida.
- **Las mercaderías, los créditos y demás bienes valores similares.** Por último, se señala también como elementos de la empresa las mercaderías, cuyo destino esencial es el tráfico; la mercadería se produce para venderla; el intermediario la adquiere para revenderla. Es un bien en constante renovación, de manera que no permanece estática dentro del organismo empresarial. Asimismo, forma parte de la empresa los créditos en favor de su titular, de manera que el adquirente deviene en acreedor y tiene legitimación para pretender el pago. Sin embargo, el deudor paga bien si de buena fe cumple su obligación con el enajenante. Esta sustitución surte efectos a partir de la fecha en que la transmisión de la empresa queda inscrita en el Registro Mercantil. En igual forma se procede en el usufructo y arrendamiento, si tales rubro otro tipo de valores como títulos de crédito relacionados con la empresa transmitida.

Debe entenderse que los elementos de la empresa pueden transmitirse formando unidad o bien separadamente; y, si no se expresa lo que se está enajenando, se entiende que son todos los elementos antes expuestos. Pero la ley hace la salvedad de que las patentes, los secretos de fábrica y del negocio, las concesiones y las exclusivas, sólo se transmiten por declaración expresa del titular, no siendo elementos jurídicos que por naturaleza pertenezcan a la empresa.

Por último, debe quedar claro que los elementos estudiados no necesariamente tienen que ocurrir en conjunto para que se dé la empresa; algunas de ellas pueden tenerlos todos; y otras, se desenvuelven con dos o tres.

CAPÍTULO II

2. Establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólica y fermentadas

2.1. Definición

Éstos son establecimientos que se dedican primordialmente a la venta de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas, para el consumo del ser humano.

En esta clase de establecimientos los locales están acondicionados para esta de actividad, siendo supervisados por autoridades sanitarias conforme la ley.

2.2. Cantinas

“Puesto público en que se vende vino y algunos comestibles, que suele estar cerca de los cuarteles y campamentos”⁵.

También es conocido con el nombre de taberna, la cual se define como “establecimiento público popular donde se venden bebidas y a veces comidas”⁶.

2.3. Club nocturno

“Lugar de esparcimiento, generalmente nocturno, donde se bebe y se baila y en el que suelen ofrecerse espectáculos musicales”⁷.

Tuvieron su origen en Inglaterra, hacia los siglos XVI y XVII, donde surgen con carácter político y carecen de local propio, ya que recurren a las

⁵ Sopena, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**, pág. 801.

⁶ Salvat Editores, **La enciclopedia**, pág. 14625.

⁷ **Ibid.** Pág. 3398.

reuniones en las tabernas, para tertulias en que la habitualidad y un fin o conciencia se aglutinan, hasta establecer una rudimentaria organización. En Estados Unidos aparecieron a principios del siglo XIX, con carácter temporal, para las campañas presidenciales, pasadas las cuales se disolvían; y donde constituían sólo comités electorales. En Francia fueron células de proselitismo y de conspiración entre los revolucionarios; casi como logias, pero sin sus extrañas ceremonias, ni su disciplina férrea.

En la actualidad, los clubes se han extendido por el mundo entero, son sociedades sobre todo deportivas, y también, un nombre más moderno de los antiguos casinos, centros de tertulia y de juegos.

Modernamente los clubs nocturnos son lugares de esparcimiento donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas, en horas de la noche hasta el amanecer, en muchas ocasiones, acompañados de espectáculos musicales o eróticos, éstos son controlados por las leyes del país donde se finquen.

2.4. Análisis del Acuerdo Gubernativo 221.2004 de la Presidencia de la República

La parte considerativa del Acuerdo establece que el Estado se organiza para brindar protección a las personas por medio de todas sus organizaciones y recursos, en la defensa de la familia, teniendo como fin supremo el bien común, garantizando así la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de los habitantes.

Por lo tanto el Acuerdo en referencia es de carácter social y como la protección a la a la vida y el desarrollo de los habitantes, ya que el mismo regula el consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas y destiladas, evitando el exceso del mismo, y que por

medio del consumo excesivo se puedan cometer delitos o faltas que van en contra de la sociedad.

Es deber del Estado garantizar la seguridad de las personas, debiendo para esto dictar las disposiciones relativas que mejoren el desarrollo social y que la Constitución Política de la República, establece la protección a los menores de edad, tanto en su salud física, mental y moral.

En tal sentido el Estado busca proteger al menor en todo sentido, evitando que el mismo consuma bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas, y al mismo tiempo evitar la observación de espectáculos obscenos que puedan ir contra la salud mental y moral del menor.

Es necesario un reordenamiento de las disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, dentro del territorio nacional, adecuándolas a la realidad nacional.

Mediante el Acuerdo Gubernativo bajo estudio se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de una hora a siete horas, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo: discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones.

En tal sentido los establecimientos comerciales donde se expidan y consuman bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas se le impide la venta y el consumo durante el horario de una hora a las siete horas, y en conclusión pueden negociar con las mismas de las siete horas a las veinticuatro horas, esto es durante toda la semana, o sea, durante los trescientos sesenta días del año.

En los supermercados automercados, abarroterías tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales, en donde se expenda bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas no podrán hacerlo de las veintiuna (21:00) a las siete (07:00) horas del día siguiente.

La diferencia de horarios entre unos y otros es diferente, en virtud que en los primeros se consumen las bebidas en el lugar donde se expiden, mientras que en los segundos las bebidas que se venden son solamente para llevar sin consumir en el lugar. Lo que busca la ley es evitar el consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas durante la noche, que es cuando se producen más delitos o hechos de tránsito, por lo que la regulación conlleva el resguardo de la persona.

Los establecimientos a que se refiere el Artículo mencionado, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente, y siempre que no infrinja de ninguna forma el presente Acuerdo bajo investigación.

Los propietarios representantes legales, gerentes, encargados o empleados de los establecimientos comerciales anteriormente indicados, serán solidariamente responsables del incumplimiento de la ley.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa de cien mil quetzales (Q100,000.00), y dará lugar al inicio del expediente para la cancelación de la patente, licencia o permiso otorgado a la persona individual o jurídica propietaria del establecimiento. Esto sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.

A las personas individuales que coadyuven a incumplir esta disposición por razón de su actividad económica o trabajo, ó que en los horarios mencionados se encuentren consumiendo cualquiera de las bebidas aludidas en los establecimientos anteriormente indicados, se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q5,000.00), sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.

Se prohíbe a cualquier hora ingerir bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en la vía pública, así como en aquellas áreas adyacentes a los lugares en éstas se expendan.

A quienes incumplan esta disposición se les impondrá un multa de cinco mil quetzales (Q5,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades penales derivadas de tal contravención.

Se prohíbe vender o suministrar bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, a menores de edad. A las personas que incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q5,000.00) y dará lugar al inició del expediente para la cancelación de la patente, licencia o permiso otorgado. Esto sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.

Se prohíbe el ingreso y permanencia de menores de edad en bares, cantinas, clubes nocturnos y en cualquier otro lugar donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas. A las personas que incumplan esta disposición se les impondrán una multa de cinco mil quetzales (Q5,000.00); sin perjuicio de la responsabilidades penales y civiles que correspondan conforme a otras leyes.

Con el fin por velar por la vida y la seguridad de las personas, se prohíbe el ingreso y permanencia de personas que porten armas de cualquier tipo, en bares,

cantinas, clubes nocturnos y expendios de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas; no obstante posean licencia para portación de armas conforme a la Ley de Armas y Municiones (Decreto 39-89 del Congreso de la República y sus reformas).

Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos velarán por el cumplimiento de esta disposición, pudiendo solicitar el apoyo de las autoridades de la Policía Nacional Civil.

El Ministerio de Gobernación por conducto de la Policía Nacional Civil, velará por el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones, adoptando las medidas de orden administrativo y operativo que se estimen necesarias.

Corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dictar las medidas para el cobro de las multas y la cancelación de las patentes, licencias o permisos, otorgados al propietario del establecimiento comercial.

Al propietario del establecimiento comercial que se le cancele la patente, licencia o permiso de expendio de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, no podrá otorgársele una nueva patente, licencia o permiso con el mismo objeto comercial dentro del plazo de seis meses posteriores a su cancelación.

Además de las sanciones contenidas en el Acuerdo se aplicarán las sanciones que establezca el Código de Salud (Decreto número 90-97 del congreso de la República y sus reformas), la Ley de Alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas (Decreto Número 536 del Congreso de la República y sus reformas).

CAPÍTULO III

3. El menor de edad

3.1. Definición

Minoría de edad, situación en la que se encuentra quien todavía no ha cumplido la edad que la ley considera necesaria para la obtención de la emancipación por mayoría de edad. El menor de edad tiene una capacidad de obrar limitada, pues aunque hay actos que la ley puede permitirle celebrar por sí sólo, la regla general es que el menor de edad se encuentre bajo la patria potestad de sus padres o, en su defecto la guarda de un tutor. Unos u otro le representarán para todos los actos que la ley no le permite llevar a cabo por sí mismo.

“Quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores. Por analogía, el que no ha alcanzado el límite de edad determinada para realizar algún acto por su iniciativa; como los 18 años para trabajar con total independencia y percibir su salario”⁸.

“En sentido general, tener menos años, meses, días e incluso segundos que otro lo cual puede determinar situaciones tan importantes como la primogenitura, que cede a favor del de más edad o adquirir algún otro derecho dependiente del hecho del nacimiento. Estrictamente, la situación de incapacidad jurídica plena o atenuada en que se encuentran todas las personas desde el nacimiento hasta llegar a la mayoría de edad. Es decir, la condición del hijo de familia sometido a la patria potestad o la del pupilo sujeto a la autoridad del tutor y de los demás órganos tutelares”⁹.

⁸ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit**, pág. 384.

⁹ **Ibid.**, pág. 386.

La menor edad no constituye sino una restricción de la personalidad jurídica. Los que se hallen en ese estado son susceptibles de derechos, y aun de obligaciones, cuando estas nacen de los hechos o de las relaciones entre los bienes del menor y un tercero.

3.2. Análisis jurídico doctrinario

A pesar de su situación, la ley no ignora que el menor, según su edad y condiciones de madurez, puede realizar actos eficaces en el ámbito jurídico. Así, puede aceptar donaciones puras (que no impliquen obligaciones por su parte o estén sometidas a condición), ejercitar derechos de la personalidad (firmar una obra literaria o una partitura musical de las que sea autor), adquirir la posesión de los bienes o reconocer hijos. En no pocos supuestos de crisis matrimonial de sus padres, la situación de persona necesitada de una especial protección da derecho al menor a ser oído en las cuestiones que le puedan afectar. Bastantes legislaciones le permiten también otorgar testamento o contraer matrimonio a partir de una determinada edad (o hacerlo si se les dispensa el impedimento de edad por la autoridad competente), ser testigos en un contrato o administrar los bienes que adquieran con su trabajo o industria.

Los actos que lleve a cabo un menor de edad, sin tener capacidad para ello, son impugnables por sus representantes legales o por él mismo cuando alcance la mayoría de edad. Pero no son radicalmente nulos, pues mientras no sean impugnados, son considerados válidos por el derecho.

El menor de edad puede ser emancipado por decisión de quienes ejerzan la patria potestad o por decisión judicial. En tal caso, será considerado mayor para actuar en la vida, pero seguirá requiriendo la actuación de sus representantes legales para llevar a cabo algunos actos señalados por la ley, y que pueden entrañar riesgo (por ejemplo, vender un bien inmueble).

Desde el punto de vista político, en las monarquías, cuando fallece el rey y su sucesor es aún menor, se articula la institución de la Regencia, al tiempo que se provee el sistema de tutela del rey menor de edad.

Las características de la minoría de edad son:

- Relatividad, como podría parecer en una consideración simplista, no puede caracterizarse el menor de edad contraponiéndose sin más al mayor de edad; pues, aunque entre ellos existen fronteras tan decisivas como la de la patria potestad o la tutela que alcanzan a los menores, éstos según sus años, ofrecen una graduación progresiva de capacidad. En efecto, después de los 14 años, la menor puede contraer matrimonio (Artículo 81 del Código Civil); a los 14 está en las mismas condiciones el varón; a los 18 pueden ya contratar sus servicios laborales, comerciar y contraer obligaciones.
- Capacidad mínima. El menor de edad es un incapaz jurídico, absoluto en principio; pero atenuado por muchos preceptos legales, como los transcritos, y en la práctica, aunque los textos legales se resistan a admitirlo. El menor es un elemento muy activo en las relaciones jurídicas. A diario se ven jóvenes y niños, en todos los países, que viajan solos y pagan sus pasajes (contrato de transporte), que compran toda serie de artículos para sí y tal vez por presunto mandato de sus padres o mayores (compraventa), dan y reciben cosas en préstamo, forman parte de asociaciones, que responden de la custodia de sus útiles escolares (depósito), que alquilan bicicletas u otras cosas (arrendamiento), disponen de ciertos objetos con absoluto carácter de dominio (propiedad), permutan esos mismos bienes con frecuencia; efectúan operaciones pignorticias como libros relojes y otros objetos, negociaciones rara vez impugnadas por falta de capacidad en el menor; entre otras múltiples actividades que

demuestran cuán distante está la apariencia legal de la realidad de la vida en esta materia.

Cabe advertir en la síntesis precedente que, no obstante inequívocas restricciones en cuanto a la capacidad del menor, dispone éste de potestad jurídica trascendente por dos facultades; la de casarse, que es disponer de la propia vida para toda la vida.

- Aspecto personal. La situación jurídica del menor de edad se transforma por completo al llegar a la mayoría, y al anticiparse ésta en una forma más o menos absoluta, leal y definitiva, con la emancipación o con la habilitación de edad, sometido a la tutela, el menor de edad puede concurrir a las reuniones del consejo de familia.
- El menor es representado por el tutor en todos los actos civiles, sin otras excepciones que las legales; y aquél debe a éste respeto y obediencia; y demás queda sometido a la moderada corrección, eufemismo legal para recíprocas entre el tutor y el menor se extinguen a los 5 años de concluida la tutela, cuando del ejercicio de ella proceda, según preceptúa el Artículo 351 del Código Civil. En materia matrimonial, el menor, mayor de 16 años, o 14 si se trata de mujer, pueden casarse. Puede también otorgar capitulaciones matrimoniales, con la concurrencia de las personas que deban aprobar el casamiento. Por el solo hecho del nacimiento de encuentran los menores sujetos a la patria potestad; aun cuando se vayan emancipando de ella paralelamente a su desarrollo y se adopten precauciones para preservarlos de la antinatural, pero posible, oposición con los padres, e incluso para separarlos de ellos por los malos ejemplos o peores tratos que los menores reciban de sus progenitores.
- Reconocimiento. Para el de un hijo natural y menor se precisa aun en acta de nacimiento, y los mismos si es por testamento, la aprobación judicial. Para la

adopción de un menor se necesita también el consentimiento de los que deban dar su licencia para el matrimonio del mismo.

- El lo hereditario. En el derecho sucesorio, le está prohibido terminadamente ser albacea, ni con permiso paterno; sin duda por la enorme complicación que implican las opciones sucesorias a cargo de los testamentarios. No puede el menor testar a favor de su tutor, de no ser ascendiente, descendiente, hermano, hermana o cónyuge; hasta que se haya aprobado la cuenta tutelar.
 - Responsabilidad sui géneris. El padre y, por su muerte o incapacidad, la madre responde de los perjuicios causados por los hijos menores de edad que viven en su compañía; aun así, la responsabilidad cesa si las personas que los guardan prueban que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño, en cuanto a la reparación del daño e indemnización del perjuicio, y que asimismo acepta la exención de no haber existido culpa ni negligencia de los padres o tutores.
 - En derecho penal. El menor es juzgado, en caso de delinquir, por el tribunal de menores. Si es mayor de 16 años pero no ha cumplido los 18, goza de una atenuante automática. Por el contrario, los menores pueden ser víctimas de numerosos delitos.
1. En derecho laboral. En el marco de esta rama jurídica, los menores de 14 años tienen por lo general prohibido el trabajo (Artículo 31 del Código de Trabajo), pero pueden celebrar contrato de trabajo con los representantes legales de éstos, y en su defecto necesitan autorización de la Inspección General de Trabajo (Artículo 32 del Código de Trabajo).

La circunstancia de ser menor de edad es una eximente, causa de inimputabilidad establecida en el Código Penal (Artículo 23, inciso 1º. del Código Penal).

Para determinar la inimputabilidad de un sujeto conforme al mismo, deberá establecer su edad en el momento de la comisión del acto.

Cuando el menor que no haya cumplido la mayoría de edad ejecute un hecho penado por la ley será confiado a los tribunales de menores.

La responsabilidad criminal declarada no comprende de la responsabilidad civil, la cual será efectiva con sujeción a las reglas siguientes:

3. De los que los hechos que ejecutaren los menores serán responsables civilmente los que tengan bajo su potestad o guarda legal, salvo que demuestren que no incurrieron en descuido o negligencia en la vigilancia del que cometió el hecho (Artículo 116 del Código Penal).

Los menores, en el caso de responsabilidad civil, responderán con sus bienes por los daños causados. Si fueren insolventes responderán subsidiariamente quienes tengan su patria potestad o guarda legal.

En todo caso, cuando no fuere posible averiguar en el Registro Civil o parroquia en que deba constar el nacimiento o el bautismo del procesado, o no existiesen su inscripción y partidas; y cuando por manifestar el procesado haber nacido en punto lejano hubiere necesidad de emplear mucho tiempo en traer a la causa la certificación oportuna, se suplirá el documento acerca de la edad del procesado y previo su examen físico dieren los médicos o forenses a los nombrados por el juez.

CAPÍTULO IV

4. Bebidas alcohólicas, fermentadas y destiladas

4.1. Bebidas alcohólicas

4.1.1. Referencia histórica

Las bebidas alcohólicas más antiguas eran el producto de una fermentación simple que, como máximo, produce un contenido alcohólico de alrededor de un 12 por ciento.

La primera referencia registrada respecto a la destilación se debe a Abul Kasim, un médico árabe del siglo X. Al principio sólo se destilaba el vino, pero poco después empezaron a usarse otros productos fermentados.

Al principio sólo se destilaba el vino, pero poco después empezaron a usarse otros productos fermentados. El proceso de destilación no sólo concentra el alcohol, sino que elimina una gran cantidad de impurezas de sabor desagradable. No obstante, si se sobrepasa la rectificación (purificación por destilación reiterada o fraccionada), se eliminan también todos los componentes saborizantes, y se obtiene alcohol puro. Durante el proceso de envejecimiento, que por lo general tiene lugar en barriles de madera quemada, las impurezas, que son sobre todo una mezcla de alcoholes superiores, se oxidan parcialmente a ácidos, que reaccionan con los alcoholes remanentes formando ésteres de sabor agradable. Los saborizantes que quedan en el producto final representan menos de la mitad de un 1% de éste; el resto es agua y entre un 38 y un 45% es alcohol. Los licores, bebidas alcohólicas endulzadas y aromatizadas, tienen un contenido alcohólico de entre un 20 y un 40 por ciento.

El consumo de bebidas alcohólicas tiene miles de años de antigüedad y aparece documentado ya en los primeros vestigios de época histórica.

En las sociedades occidentales actuales su uso sigue teniendo connotaciones de hábito social, relacionado con las fiestas y celebraciones.

En el siglo pasado Al Capone (1899-1947), gánster estadounidense de origen italiano de la época de la prohibición de la venta de alcohol, también llamado ‘Caracortada’ (Scarface) por una cicatriz que tenía en su mejilla. Nació, con el nombre de Alfonso Capone, en Nápoles (Italia) y creció en Brooklyn (Nueva York). Dejó pronto la escuela y pasó cerca de diez años con las bandas de Brooklyn. En la década de 1920 se hizo cargo de la organización que tenía en Chicago el gánster Johnny Torrio, dedicada al tráfico de bebidas alcohólicas, al juego ilegal y a la prostitución. Eliminó a sus competidores en una serie de guerras mafiosas que culminaron con la matanza del día de San Valentín de 1929, en la que sus hombres asesinaron a siete miembros de la banda de ‘Bugs’ Moran, con lo que se hizo del control del hampa en la ciudad de Chicago. Tras ser acusado de evasión de impuestos en 1931 y condenado a 11 años de cárcel, fue puesto en libertad condicional en 1939. Pasó el resto de su vida, enfermo, en su mansión de Miami Beach (Florida).

En la época seca estadounidense, fue Alfonso Capone, quien inicia un contrabando de licores, teniendo como base los negocios de su propiedad y la proliferación en otros negocio de familias aliadas, pero por la competencia se desata una guerra entre rivales, que quieren acaparar el mercado por las grandes ganancias económicas que los licores dejaban.

En Guatemala, el consumo de licor durante el siglo XIX estaba al alcance de las clases pudientes, pero posteriormente se fue haciendo popular, llegando al consumo

muchas personas en virtud de la rebaja de precios y la proliferación de importación del producto.

Las bebidas fermentadas, como la cerveza se inicia a finales del siglo XIX, por medio de la Cervecería Centroamericana, llegando al consuno en tiendas y pulperías al alcance de la clase popular, haciéndose tan consumida y distribuyéndose el producto a lugares fuera del casco urbano, para luego distribuirse en los departamento de la república.

4.1.2. Análisis

Bebidas alcohólicas, cualquiera de la multitud de bebidas con elevado contenido de alcohol, producidas por destilación, anteriormente llamadas aguardientes o *aqua vitae*. Pueden elaborarse a partir de otras bebidas de contenido alcohólico inferior, como el brandy, que se obtiene por destilación del vino, o de mezclas fermentadas que originalmente contenían grandes proporciones de hidratos de carbono, como el ron, que procede de las melazas, o el whisky, que se elabora con pasta de grano.

El proceso de destilación no sólo concentra el alcohol, sino que elimina una gran cantidad de impurezas de sabor desagradable. No obstante, si se sobrepasa la rectificación (purificación por destilación reiterada o fraccionada), se eliminan también todos los componentes saborizantes, y se obtiene alcohol puro.

Durante el proceso de envejecimiento, que por lo general tiene lugar en barriles de madera quemada, las impurezas, que son sobre todo una mezcla de alcoholes superiores, se oxidan parcialmente a ácidos, que reaccionan con los alcoholes remanentes formando ésteres de sabor agradable. Los saborizantes que quedan en el producto final representan menos de la mitad de un 1% de éste; el resto es agua y entre un 38 y un 45% es alcohol.

Los licores, bebidas alcohólicas endulzadas y aromatizadas, tienen un contenido alcohólico de entre un 20 y un 40 por ciento.

Las bebidas alcohólicas contienen porcentajes variables de alcohol en peso, según indica su etiqueta: las cervezas, del 4% al 10%; los vinos, del 10% al 18%; los aperitivos y licores suaves, del 20% al 25%; y los licores fuertes, del 35% al 45% (es decir, 100 ml de whisky contienen aproximadamente 40 gramos de etanol). Una vez ingerido el alcohol pasa a la circulación sanguínea. Su absorción se realiza sobre todo a nivel del intestino delgado y es mayor cuando la persona está en ayunas. Hasta un 10% del alcohol presente en la sangre se elimina por la orina, el sudor y la evaporación a través de los alveolos pulmonares. Esto último permite realizar mediciones en el aire espirado (alcoholímetros de espiración). El 90% restante se metaboliza en el hígado a razón de 10 gramos por hora. El método más preciso para determinar la alcoholemia se basa en un análisis de sangre. Además, existe variabilidad individual en la sensibilidad al alcohol, por lo que una misma dosis produce un grado de alcoholemia distinto en diferentes personas.

Conducir ebrio es la causa de más del 50% de los accidentes de tráfico, por lo que las legislaciones de muchos países están limitando la alcoholemia máxima tolerable. A partir de 0,5 grados por litro los trastornos del comportamiento son evidentes, con 2,0 se produce un sueño profundo (coma etílico) y con 3,0 la muerte por intoxicación etílica aguda.

Unidades de alcohol, sistema de unidades aplicado a los diferentes tipos y cantidades de bebidas alcohólicas, que se centra en la fuerza del contenido de alcohol en cada una de ellas. El alcohol actúa en los centros superiores del cerebro reduciendo las inhibiciones de tipo social, la angustia y el sentido de responsabilidad. Esto permite al bebedor comportarse de una manera más desinhibida, preocupándose menos de las

consecuencias de sus acciones. El alcohol también disminuye la conciencia, por lo que quien bebe no puede apreciar la disminución de sus habilidades o capacidad de juicio.

En el derecho penal existen figuras tipificadas de delitos contra la seguridad en el tráfico rodado, cuando se conduce bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, o con temeridad manifiesta y otros supuestos de creación de riesgo en las vías públicas.

Es muy fácil abusar del alcohol, por lo que es importante tener una medida de consumo. Uno de estos sistemas, llamado unidades, se utiliza en distintos países. Debido a que no existe una normalización del contenido en alcohol de las bebidas o del volumen de una 'copa' estándar, este sistema no es aplicable universalmente.

Este sistema de unidades se basa en un 'copa' estándar que contiene unos 8 gramos de etanol (alcohol puro). Esto es lo que se llama una unidad de alcohol. Una caña de cerveza de tipo medio, un vaso de vino o una medida de bebida alcohólica de 70 grados equivaldría a una unidad de bebida. Por supuesto, hay una cierta disparidad en cuanto al contenido de alcohol entre las diferentes marcas. La sidra, por ejemplo, suele ser más fuerte que una cerveza tipo lager. En España es más habitual, para calibrar el consumo de alcohol, referirse al consumo en gramos de alcohol al día o a la semana. Clásicamente se ha considerado un consumo alto y excesivo de alcohol aquel que supera los 420 gramos de alcohol semanales. Sin embargo las evidencias epidemiológicas sitúan el límite de riesgo para la salud en cifras equivalentes a 30-40 gramos por día para los varones y en 20-30 gramos para las mujeres.

El depresor de uso no médico más extendido es el etanol o alcohol de las bebidas alcohólicas. El efecto estimulante paradójico del etanol en dosis bajas se debe a que

debilita los centros inhibidores cerebrales; sin embargo, en dosis mayores es un importante depresor del sistema nervioso central.

Con relación al alcoholismo, es una enfermedad crónica y habitualmente progresiva producida por la ingestión excesiva de alcohol etílico, bien en forma de bebidas alcohólicas o como constituyente de otras sustancias. La Organización mundial de la Salud define el alcoholismo como la ingestión diaria de alcohol superior a 50 gramos en la mujer y 70 gramos en el hombre (una copa de licor o un combinado tiene aproximadamente 40 gramos de alcohol, un cuarto de litro de vino 30 gramos y un cuarto de litro de cerveza 15 gramos). El alcoholismo parece ser producido por la combinación de diversos factores fisiológicos, psicológicos y genéticos. Se caracteriza por una dependencia emocional y a veces orgánica del alcohol, y produce un daño cerebral progresivo y finalmente la muerte.

El alcoholismo afecta más a los varones adultos, pero está aumentando su incidencia entre las mujeres y los jóvenes. El consumo y los problemas derivados del alcohol están aumentando en todo Occidente desde 1980, incluyendo Estados Unidos, la Unión Europea y la Europa oriental, así como en los países en vías de desarrollo.

El alcoholismo, a diferencia del simple consumo excesivo o irresponsable de alcohol, ha sido considerado en el pasado un síntoma de estrés social o psicológico, o un comportamiento aprendido e inadaptado. El alcoholismo ha pasado a ser definido recientemente, y quizá de forma más acertada, como una enfermedad compleja en sí, con todas sus consecuencias. Se desarrolla a lo largo de años. Los primeros síntomas, muy sutiles, incluyen la preocupación por la disponibilidad de alcohol, lo que influye poderosamente en la elección por parte del enfermo de sus amistades o actividades. El alcohol se está considerando cada vez más como una droga que modifica el estado de

ánimo, y menos como una parte de la alimentación, una costumbre social o un rito religioso.

Al principio el alcohólico puede aparentar una alta tolerancia al alcohol, consumiendo más y mostrando menos efectos nocivos que la población normal. Más adelante, sin embargo, el alcohol empieza a cobrar cada vez mayor importancia, en las relaciones personales, el trabajo, la reputación, e incluso la salud física. El paciente pierde el control sobre el alcohol y es incapaz de evitarlo o moderar su consumo. Puede llegar a producirse dependencia orgánica (física), lo cual obliga a beber continuamente para evitar el síndrome de abstinencia.

El alcohol produce sobre el organismo un efecto tóxico directo y un efecto sedante; además, la ingestión excesiva de alcohol durante periodos prolongados conduce a carencias en la nutrición y en otras necesidades orgánicas, lo cual complica la situación. Los casos avanzados requieren hospitalización. Los efectos sobre los principales sistemas del organismo son acumulativos e incluyen un amplio rango de alteraciones en el aparato digestivo, entre las que destacan las úlceras de estómago y de duodeno, la pancreatitis crónica y la cirrosis hepática, así como lesiones irreversibles en los sistemas nerviosos central y periférico. Pueden llegar a producirse desmayos, alucinaciones e intensos temblores, síntomas del síndrome de abstinencia alcohólica más grave, y el delirium tremens, que puede ser mortal a pesar del tratamiento adecuado; esto último contrasta con los síndromes de abstinencia de los opiáceos como la heroína, que aunque muy aparatosos rara vez son fatales. Se ha demostrado en fechas recientes que la ingestión de alcohol durante la gestación, incluso en cantidades moderadas, puede producir daños graves en el feto, especialmente retraso en el desarrollo físico y mental; la forma más grave de este retraso, poco frecuente, se llama síndrome de alcoholismo fetal.

El tratamiento primario comienza con el reconocimiento del alcoholismo como un problema que necesita atención específica, en vez de considerarlo secundario a otro problema subyacente como se hacía antaño. Se están desarrollando rápidamente residencias especializadas para su tratamiento y unidades específicas en los hospitales generales y psiquiátricos. A medida que la sociedad se concientiza de la verdadera naturaleza del alcoholismo, disminuye su consideración como estigma social, los enfermos y sus familias lo ocultan menos y el diagnóstico no se retrasa tanto. Los tratamientos más precoces y mejores están produciendo unas altas y esperanzadoras tasas de recuperación.

Además de resolver las complicaciones orgánicas y los cuadros de abstinencia, el tratamiento pasa por los consejos y entrevistas individualizados y por las técnicas de terapia de grupo encaminadas a conseguir una abstinencia no forzada de alcohol y otras drogas. La abstinencia es el objetivo deseado, a pesar de que algunas opiniones muy discutidas manifiestan que es posible volver a beber con moderación en sociedad sin peligro. La adicción a otras drogas, sobre todo tranquilizantes y sedantes, es muy peligrosa para los alcohólicos. El Antabús, fármaco que produce intolerancia grave al alcohol, se utiliza a veces como adyuvante. Alcohólicos Anónimos, grupo de apoyo para enfermos sometidos a otros tratamientos, puede servir a veces para la recuperación sin necesidad de recurrir al tratamiento psiquiátrico formal.

A pesar de los resultados esperanzadores del tratamiento actual, se estima en más de 100.000 el número de muertos anuales sólo en Estados Unidos a causa del alcohol. En la Federación Rusa un 12 por ciento de la población ingresa anualmente en los hospitales para ser tratados de intoxicaciones etílicas agudas. El Plan Europeo de Acción contra el Alcohol de la OMS pretende reducir en un 25% el consumo de alcohol entre 1980 y el año 2005, prestando especial atención a la Europa oriental. En los últimos años, España ha pasado a ocupar el segundo lugar en el mundo en tasa de alcoholismo.

En México, y según las últimas encuestas, el porcentaje de hombres dependientes del alcohol es de 12,5%, mientras que el de las mujeres es de 0.6%. El grupo de edad que manifestó una incidencia más alta fue de 18 a 29 años.

Toda bebida que contenga alguna cantidad de etanol es considerada bebida alcohólica. Las bebidas que abarca este grupo son muchas, e intentando agruparlas, algunas de ellas son: los vinos, cervezas, licores, aguardientes, whiskies, etc.

La ingestión de una pequeña cantidad diaria de alcohol no perjudica a las personas, sin embargo, no se aconseja iniciarse en la costumbre de ingerir tales bebidas.

A nivel calórico, el alcohol produce 7 kilocalorías por gramo sin importar otros nutrientes, como puede ser las vitaminas, minerales, etc. Dada esta característica de ausencia de aporte nutricional, a la caloría alcohólica se le denomina “Caloría vacía”.

Admitida la ganancia calórica que el consumo de alcohol implica, la ingesta de alcohol presenta beneficios y contras, según la cantidad consumida diariamente.

Como ventaja se puede decir que con relación a la aterosclerosis, enfermedad que afecta a vasta cantidad de personas, el consumo diario de pequeñas cantidades de alcohol (no más de 24 g/día) aporta al organismo un incremento de la colessterina (HDL), y así protege contra enfermedades coronarias. Por esta razón este pequeño consumo de alcohol puede ser sugerido a personas enteramente sanas.

Las contras que presenta el consumo de alcohol son muchas y van desde depresión y descoordinación hasta [cirrosis](#), [problemas cardíacos](#) y con otros órganos del cuerpo humano.

4.1.3. Efectos del consumo de alcohol (algunos):

	<u>Pequeñas Cantidades</u>	<u>Exceso</u>
Sistema Nervioso	8. Inhibición de dolor, 9. Entorpecimiento de los reflejos	11. Depresión, 12. Descoordinación, 13. Disminución creativa e intelectual, 14. Deterioro de la personalidad
Aparato Cardiovascular	12. No modifica significativamente ni la presión arterial ni el gasto cardíaco. 13. Vasodilatación cutánea (piel caliente y enrojecida)	a) Aumenta de la frecuencia de las pulsaciones, el gasto cardíaco y la presión arterial por 30'. b) Efecto deletéreo sobre el corazón, condiciona la miocardiopatía alcohólica.
Musculatura	<ul style="list-style-type: none"> • Desciende el umbral de sensibilidad de la fatiga. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posible alteración muscular. • Repetidas rupturas fibrilares, contracturas, etc.

Ante la ausencia de contraindicaciones, es aceptable el consumo de hasta 0,7 grados de alcohol por kg. de peso y día. No se aconseja sobrepasar las tres consumiciones diarias, siendo lo normal que una consumición contenga de 12 a 14 gramos de etanol.

Bebida	ml	contenido de etanol en grados.
Cerveza	100	4.4
Jerez	100	17.0
Licores	100	25 / 38
Sidra	100	3.6
Vino	100	9.6
Whisky	100	34

Sin pensarlo dos veces, un niño se toma una cerveza en la fiesta. Y ve su efecto: está más relajado, habla fluidamente, se atreve a acercarse a esa niña tan bonita. Lo encuentra rico y consume en situaciones sociales.

La mayoría queda ahí, pero alrededor del 10% se transforma en alcohólico. Aunque en las últimas décadas ha variado la definición de esta enfermedad, existen dos conductas que definen esa condición. Un joven es alcohólico cuando necesita tomar todos los días o cuando se emborracha cada vez que toma porque no tiene capacidad de parar.

Pero el componente genético, también es determinante. Estudios norteamericanos han comprobado que el cerebro de ciertas personas convierte el alcohol en una sustancia química de gran dependencia.

El cuerpo humano transforma el alcohol en acetaldehído, sustancia muy tóxica, que, luego de un proceso químico, felizmente se elimina como dióxido de carbono y agua. En personas genéticamente predispuestas, en cambio, una pequeña cantidad del venenoso acetaldehído no es eliminada y se va al cerebro donde se convierte en una sustancia, la misma que produce el cerebro con la heroína, es un sedante de fuerte grado de adicción.

Su cerebro va guardando esta sustancia hasta que, en algún momento de la vida, se transforma en alcohólico. No se sabe por qué a algunos les ocurre a jóvenes y a otros, ya jubilados. Lo cierto es que esa persona se siente impulsada a beber aunque sabe que se está dañando. Pierde el control sobre su consumo y el dejarlo trae síntomas de abstinencia, como ansiedad y temblores.

El 95% de los pacientes tiene un familiar alcohólico. No se trata de que esté botado en la calle. Sólo con "necesitar" un trago a las ocho de la noche todos los días, ya se es adicto.

Con estos descubrimientos se echa por tierra la idea de "enseñar a tomar". En muchas familias se sirve a los niños un poco de vino u otro trago para que "aprendan". Esto hará que les guste, tomen y, sin saberlo, acumular esa sustancia nociva.

Antes el control social era más fuerte. No había tanto acceso al alcohol, ni plata y era mal visto emborracharse. Ahora es más fácil. Por eso es importante tener presente que, por genética, unos tienen mejor "cabeza" que otros. Mientras más tarde "aprendan a tomar", mejor.

Por otra parte, una manera de evitar que los hijos sigan los "dictados" del grupo es enseñarles a confiar en sí mismos. La base se establece en la infancia. Pero nunca es tarde para empezar a desarrollarles la seguridad confiando en ellos y apreciándolos. Los jóvenes necesitan aprender a tomar decisiones, evaluar los costos y beneficios, los riesgos y consecuencias de lo que quieren hacer. Así sabrán elegir por sí mismos. Pero, para ir contra la corriente, es necesario también padres que sirvan de modelo de comportamiento, es decir, que no vivan en torno a las bebidas alcohólicas vespertinas o al trago a toda hora. Poner límites y saber dónde están los hijos y con quién, sin distinción de edades ni sexos. Además de estar informados para conversar en un clima de respeto.

Muchos no quieren oír hablar del tema. Por no hacerse problemas, sentirse frustrados o defraudados. "Los padres le entregan toda la responsabilidad al colegio. Pero hasta el padre menos idóneo está mejor preparado que cualquier especialista para enfrentar estos temas.

La estructura familiar es un factor protector, pero no es todo. Basta que sean curiosos, tengan ganas de probar, plata y posibilidades. Si a eso se suma la predisposición genética, podemos enfrentarnos a un problema.

Pero no hay que olvidar que la ciencia ha probado que el alcoholismo es una enfermedad y que, con el tratamiento adecuado, se puede mejorar.

Los homicidios, los accidentes de tránsito, los suicidios, las conductas violentas, la violencia doméstica, el abuso o el maltrato de niños y la negligencia ocurren en ocasiones en que se ha bebido mucho, pero la mayoría de esas personas no son alcohólicas.

Estudios realizados en Estados Unidos demuestran que el alcohol interviene en el 25% de las muertes de personas del grupo etario de 15 a 29 años. Su costo directo agrega 19.000 millones de dólares anuales al sistema de salud de Estados Unidos, mientras que para la economía en general, el costo es de 18.000 millones de dólares. Como factor de riesgo para la carga mundial de enfermedades, el alcohol compite con el tabaco. A nivel mundial está clasificado en quinto lugar entre los riesgos para la salud (después del tabaco) y salvo en Canadá y Estados Unidos, es el número uno en todos los demás países.

Los expertos destacan que el alcohol causa un número desproporcionado de víctimas entre los pobres. La gente pobre gasta una mayor proporción de su salario en alcohol, y cuando sufre las consecuencias de los excesos en la bebida tiene menos acceso a los servicios de salud, puede perder su trabajo y causa más trastornos a su familia.

Por todas estas razones, muchos expertos en salud pública consideran que en cada uno de los países de las Américas las políticas relacionadas con el alcohol deben ser de alta prioridad.

Costa Rica es uno de los muchos países que han establecido programas para reducir las pérdidas por causa del alcohol. Entre estas medidas están los impuestos, las licencias para la venta de bebidas, las restricciones a la publicidad, leyes sobre la edad

mínima para beber, y control de los horarios y de la ubicación de los locales que expenden alcohol.

Además, las leyes costarricenses prohíben el consumo de alcohol en la mayoría de los edificios públicos, en los eventos deportivos, en los lugares de trabajo, los parques, las calles, el transporte público y a una distancia menor de 100 metros de alguna iglesia. es importante utilizar distintas medidas para lograr resultados.

Programas como los de Costa Rica son el resultado de 30 años de intentos para que se considere al alcoholismo como un problema de salud pública y no como una enfermedad individual. El cambio se inició en 1975, con la publicación de Alcohol Control Policies in Public Health Perspective, realizado por la Fundación Finlandesa de Estudios sobre el Alcohol. Desde entonces, han surgido nuevas definiciones sobre el uso y abuso del alcohol, y clasificaciones para los niveles de consumo según el riesgo que representan para la salud.

Según el consenso que está surgiendo, las personas que padecen lo que el sector salud de Estados Unidos define como alcoholismo —o que la Organización Mundial de la Salud (OMS) denomina como "dependencia del alcohol"—, deben buscar tratamiento. Pero quienes ocasionalmente abusan de la bebida y pueden sufrir problemas de salud mental y física —un patrón que la OMS describe como "uso perjudicial"— deberían reducir el consumo antes de que los lleve a la dependencia.

Pero el punto de partida es que las buenas políticas de salud pública deben estar orientadas hacia la prevención de las intoxicaciones. Y la mejor manera de hacerlo es disminuir el consumo. Lo que se ha comprobado una y otra vez en los países industrializados, y cada vez más en los que están en vías de desarrollo, es que es necesario reducir el consumo total de alcohol de la población.

La experiencia demuestra que la manera más eficaz de lograrlo es aumentar los precios y los impuestos y restringir la oferta; esto último significa establecer dónde y a quién puede venderse, qué cantidad, a qué hora y qué días.

Por ejemplo, una vez que se logra restringir las horas de venta, también se controla la cantidad de alcohol que la gente compra y bebe. Disminuyen los homicidios, los accidentes y la violencia, es decir, muchas de las consecuencias graves. Hay varios ejemplos que muestran que el cierre de los bares más temprano reduce tanto los accidentes como la violencia; esta medida se aplicó durante mucho tiempo en Europa, Estados Unidos, Canadá, y ahora en América Latina y en otros lugares.

La OMS, analizó tres décadas de investigación y concluyó que es clave la disminución del consumo. Las primeras diez medidas claves incluían leyes sobre la edad mínima, monopolios de gobierno, restricciones para los expendedores y los horarios de venta, impuestos, medidas para evitar que las personas conduzcan en estado de embriaguez, así como intervenciones breves (consejos por un médico).

El aumento de la edad mínima para la compra ha sido durante mucho tiempo uno de los medios más eficaces para reducir el acceso al alcohol. En Estados Unidos se fijó la edad mínima en 21 años y, aunque está comprobado que se trata de una política eficaz, sólo unos pocos países han aplicado esta medida. Cuando los 50 estados de la unión aumentaron la edad mínima de 18 a 21 años, se redujeron las muertes de conductores jóvenes en un 19%. La Administración Nacional de Seguridad del Tránsito en las autopistas calculó que el aumento del límite de edad ha salvado 17.359 vidas desde 1975.

Los monopolios de gobierno en los negocios de alcohol también son eficaces, pero pierden cada vez más terreno. Hasta 1968, Finlandia solo permitía la venta de cerveza en establecimientos pertenecientes al gobierno. A partir de ese año, el país

autorizó la venta de cerveza y alcohol en tiendas de alimentos y el consumo total aumentó en un 46% (en especial entre los adolescentes de 13 a 17 años).

En la actualidad, en algunos lugares de Estados Unidos, Canadá, Rusia, India, el sur de África y Costa Rica, los monopolios de gobierno supervisan la producción, la venta o la distribución, aunque no las tres actividades al mismo tiempo. En Escandinavia, las compañías multinacionales han emprendido batallas legales que esgrimen reglas del comercio internacional para acabar con los monopolios de larga data del gobierno en el negocio del alcohol, lo que limita cada vez más su capacidad para restringir el consumo.

Cuando no disponen de los medios legales para ejercer el monopolio, los gobiernos pueden vigilar dónde, cuándo y a quién se vende alcohol, y limitar el otorgamiento de licencias, para controlar el volumen de los expendios y reglamentar sus horarios. También pueden restringir la disponibilidad de bebidas con porcentajes de alcohol alto y mediano. Antes de 1965, los supermercados suecos no podían vender cerveza con más del 3,5% de alcohol. Cuando se autorizó la venta de cerveza de 4,5%, el consumo total de alcohol aumentó en un 15%. Doce años más tarde, Suecia volvió al límite de 3,5%, y el consumo disminuyó en un 15%.

Los horarios de venta son igualmente importantes. Cuando en Noruega los bares estaban cerrados los sábados, los investigadores notaron que los más afectados por las restricciones de acceso eran quienes parecían más propensos a incurrir en la violencia doméstica o a sufrir una intoxicación que alteraba su comportamiento. Una comunidad aborigen australiana, Tennant Creek, cerró los bares los jueves y observó una disminución en el número de mujeres que buscaban atención médica por lesiones resultantes de la violencia doméstica.

En América Latina y el Caribe, Colombia es uno de los mejores ejemplos de éxito en cuanto a la limitación del consumo de alcohol, mediante la restricción de los horarios

de venta. Cuando Rodrigo Guerrero, médico y experto en salud pública, fue alcalde de Cali, Colombia, dedicó gran parte de sus esfuerzos a combatir el problema emergente de la violencia. Organizó encuestas que determinaron que el 40% de las víctimas de la violencia y el 26% de las personas que habían fallecido en forma violenta habían consumido mucho alcohol. La respuesta al problema fue la aprobación de una ley semiseca, que cerraba los bares y las discotecas a la 1 de la madrugada los días de semana y a las 2 los viernes y sábados. Éstas y otras medidas lograron reducir la tasa de homicidios de 80 por ciento a 28 por ciento, en un período de ocho años.

Costa Rica también limita las horas y los días de venta. La ley prohíbe vender o comprar alcohol en lugares públicos después de la medianoche, el día antes y el día después de una elección nacional, y durante la Semana Santa que, el período de mayor consumo alcohólico en Costa Rica.

Sin embargo, la política más eficaz para reducir el consumo es el alza de los impuestos a las bebidas alcohólicas. En todo el mundo, el aumento de precio siempre hace disminuir el consumo. Según un informe reciente de la OMS, el precio de la cerveza siempre debe ser mayor que el de una gaseosa. Y debido a que los efectos perjudiciales del consumo derivan del contenido etílico, las bebidas con mayor cantidad de alcohol deben pagar más impuestos.

Otra política importante es reducir el número de personas que conducen automóviles en estado de embriaguez. Según la OMS, las medidas restrictivas más eficaces son: puestos móviles para verificar la sobriedad de quienes conducen, límites bajos de alcohol en la sangre, suspensión de la licencia para los infractores, y obligatoriedad de un curso para otorgar la licencia a los conductores novatos. La perseverancia es clave. La actuación de la policía debe ser visible y frecuente, y los infractores deben ser castigados con todo el peso de la ley.

Los límites de alcohol en la sangre son un aspecto fundamental de estos esfuerzos. Apenas un poco de alcohol afecta la coordinación motora. Si uno bebe más de una copa está en riesgo; aunque en realidad, es menos de una copa".

Costa Rica determinó el límite permitido de alcohol en sangre en 0,05% aunque, según muchos expertos, los problemas comienzan en el 0,04%. Belice, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Canadá y Estados Unidos lo establecieron en 0,08%. De acuerdo con la encuesta, estos límites son más eficaces cuando se efectúan controles y tests de alcoholemia al azar.

Otras medidas eficaces son el tamizaje y las "intervenciones breves", dos herramientas de prevención que se han convertido en la piedra angular de las recomendaciones de la política sobre el alcohol formulada por la OMS. Para estudiar a los pacientes con factores de riesgo conductuales, durante las visitas habituales a los establecimientos de salud o al médico de familia se les hacen preguntas sencillas — acerca del alcohol, los cigarrillos, la mala alimentación, la falta de actividad física y el uso del cinturón de seguridad— y, a partir de las respuestas, los médicos organizan sesiones breves de consejos.

Éste es el compendio de la medicina de poca tecnología, uno de los investigadores que diseñaron la prueba AUDIT para detectar trastornos derivados del alcohol. No es como las imágenes de resonancia magnética, que parecen despertar más interés. Pero tal vez tenga la misma importancia como manera de prevenir los problemas y de tratarlos si ya han aparecido.

La prueba AUDIT se ha aplicado en varios países y se ha comprobado que es fácil de usar, de bajo costo de ejecución, y eficaz para reducir el consumo de alcohol en todos los niveles de la población. La prueba incluye todo lo que un médico necesita para hacer la prueba de 10 preguntas, para clasificar al paciente en alguno de los cuatro niveles de riesgo de uso del alcohol, y hablarle acerca de disminuir el consumo.

Los pacientes pueden hacer la prueba en un minuto, y una enfermera o la recepcionista necesita de otro minuto más para determinar el puntaje y clasificar al paciente. El médico dedica algunos minutos a hablar con él. A los que fueron clasificados en el primer nivel se les aconseja y advierte que deben dejar de tomar por lo menos dos días a la semana. A los del segundo nivel, los médicos recomiendan reducir el número de bebidas al día o a la semana, y restringir los excesos. Los que se ubican en el tercer nivel reciben asesoramiento breve, con más herramientas, y se establecen metas. Únicamente los que se ubican en el cuarto nivel son enviados a la consulta de un médico especializado en alcoholismo.

Un estudio publicado en 1999 por Michael Fleming, de la Escuela de Medicina de la Universidad de Wisconsin, demostró que sólo con una sesión de consejos, los pacientes reducen el consumo durante los primeros seis meses y lo mantienen bajo durante cuatro años. El estudio también reveló que por cada 10.000 dólares dedicados a las intervenciones se ahorraban 43.000 dólares en costos de salud.

Las restricciones a la publicidad son eficaces pero pueden ir en contra del libre comercio.

Otras políticas son menos eficaces, pero en combinación con las más eficaces ayudan a minimizar los daños del alcohol. Algunos ejemplos: que en los locales de expendio de bebidas alcohólicas se nieguen a servir a clientes que llegan en estado de embriaguez, entrenar al personal para prevenir y hacer frente a las agresiones, promover eventos "sin alcohol", movilización de la comunidad, y campañas de servicio público en las escuelas, las universidades y a través de los medios audiovisuales, además de la distribución de etiquetas impresas con advertencias.

Las restricciones a la publicidad y a la comercialización de bebidas alcohólicas pueden reducir la exposición de los jóvenes a los mensajes que fomentan el consumo. En América Latina, Costa Rica y Guatemala prohíben que las empresas de productos

alcohólicos patrocinen eventos deportivos o para los jóvenes, y en algunos países se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas durante los sábados y los días de fiesta.

Para hacer frente al desafío hay que utilizar las pruebas científicas disponibles para evaluar cuál es la combinación de políticas que funciona mejor. En Europa se revirtieron los logros alcanzados antes de los acuerdos de comercio. Éstos ofrecen oportunidades iguales para todos, y esto significa que no es posible instaurar precios o impuestos más altos para ciertos productos, y que se debe permitir la publicidad a todos.

En Suecia, las compañías extranjeras han desafiado las leyes que prohíben la publicidad del alcohol, y argumentan que dan ventaja a los productos locales que ya son bien conocidos.

Éste será un punto conflictivo en la región: cómo manejarse con los aportes económicos del alcohol en algunos países y, al mismo tiempo, proteger la salud pública y reducir los costos sociales.

Investigadores de once países, trabajan en un estudio multinacional que mostrará con precisión y datos irrefutables la carga locales del alcohol en las Américas. El estudio analiza el consumo de alcohol en Belice, Nicaragua, Paraguay y Perú. Los resultados se sumarán a los datos existentes de Argentina, Brasil, Costa Rica, México, Uruguay, Estados Unidos y Canadá.

El estudio es particularmente oportuno, debido a que hay tendencias en la región que indican un aumento del problema del alcohol. Por ejemplo, en la mayoría de los países las mujeres beben más a medida que su nivel de educación es más alto. En Costa Rica, el porcentaje de niños que han probado alcohol entre los 13 y los 15 años aumentó del 16,3% en 1990 al 28,4% en 2000. En muchos países, la presión de la industria ha venido creciendo junto con el despliegue de medidas de salud pública destinadas a reducir las ventas de alcohol.

Todos estos hechos merecen más estudio y más acción porque quienes beben en exceso no sólo pueden acabar con su vida, sino que también perjudican y matan a quienes no beben.

4.1.4. Ley seca

Mafia, nombre dado a una asociación de bandas criminales, unidas en ocasiones por pactos de sangre y juramentos secretos, que sigue operando en la actualidad. La Mafia comenzó a actuar en Sicilia en la época feudal para proteger los bienes de los nobles absentistas. Durante el siglo XIX se transformó en una red de clanes criminales que dominaban la vida rural siciliana. Sus miembros estaban obligados a guiarse según un rígido código de conducta, llamado Omerta, que exigía evitar cualquier contacto o cooperación con las autoridades. La Mafia no contaba con una organización centralizada ni con una jerarquía; estaba formada por pequeños grupos con autonomía dentro de su propio distrito. Conseguían ocupar cargos políticos en varias comunidades utilizando métodos coactivos contra el electorado rural, y de ese modo podían presionar a las fuerzas policiales y tener acceso legal a las armas.

El gobierno fascista de Benito Mussolini llegó a suprimir la Mafia durante un tiempo, pero este clan reanudó su actividad después de la II Guerra Mundial. Durante los treinta años siguientes su ámbito de acción se extendió desde Sicilia a toda Italia. El gobierno del país inició una campaña antimafia a principios de la década de 1980 que permitió realizar numerosos arrestos y procesos espectaculares, aunque también provocó el asesinato de muchos miembros importantes de las fuerzas del orden público y del ámbito judicial como represalia por las detenciones. Las actividades violentas de la Mafia se mitigaron en 1993 tras la captura de uno de sus más famosos líderes, Salvatore Riina.

Algunos de los integrantes de esta organización emigraron a Estados Unidos a comienzos del siglo XIX. No tardaron en aprovechar las redes del crimen organizado de este país, especialmente durante la etapa de la prohibición de bebidas alcohólicas en la década de 1920. Cuando la revocación de esta ley en 1933 puso fin al contrabando de alcohol, la Mafia se dedicó a otras actividades ilegales como el juego, la prostitución y, en los últimos años, los narcóticos. Esta rama estadounidense mantuvo los vínculos con la italiana y, al igual que allí, en la década de 1980 y 1990 la persecución de sus principales jefes ha aumentado.

El tema más controvertido del periodo 1920-1932, en Estados Unidos, fue la prohibición de la fabricación y venta de bebidas alcohólicas que dio origen a un periodo de violencia cuando bandas organizadas de criminales controlaron la venta ilegal de bebidas alcohólicas. En 1929, una comisión presidencial dictaminó que la puesta en práctica de las leyes antialcohólicas había constituido un fracaso.

Durante el periodo de la ley seca en Estados Unidos (1920-1933), los distribuidores de ron las tomaron como base idónea desde la que pasar alcohol de contrabando hacia los Estados Unidos.

CAPÍTULO V

5. Reforma al Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 221-2004 de la Presidencia de la República de Guatemala

5.1. Consideraciones legales

El Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 221-2004 de la Presidencia de la República, estipula “Se prohíbe el ingreso y permanencia de menores de edad en bares, cantinas, clubes nocturnos y en cualquier otro lugar donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas fermentada o destiladas. A las personas que incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00); sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan conforme a otras leyes”.

No se puede discutir que se prohíba a menores ingresar o permanecer en lugares donde se venda o se consuman bebidas fermentadas o destiladas, o sea, alcoholes, los cuales podrían llevar al menor a la degeneración, consumo y traumas psicológicos, que ponen en peligro su futuro. Si bien es cierto que por medio del Artículo en referencia la ley protege al menor, también es cierto que hay lugares donde se venden y se consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, expendios en los cuales no se le puede impedir a un menor que ingrese (por ejemplo restaurantes, tiendas, abarroterías, restaurantes, hoteles, etc.).

La ley debe ser clara para no violar el derecho de los menores, por lo que debe especificarse a que locales no puede ingresar (por ejemplo bares, cantinas, burdeles, clubes nocturnos), por que en éstos lugares se consumen altas cantidades de bebidas alcohólicas, degenerando en borracheras que pueden llevar a la riña, al pelito y hasta al homicidio y lesiones entre los asistentes, además en muchos de ellos se programan espectáculos eróticos y que riñen con la moral y las buenas costumbres, lo que es

perjudicial para el menor en virtud que crea traumas o vicios que pueden repercutir en su adolescencia y en la mayoría de edad.

Ahora bien, no se puede impedir a un menor que ingrese a un supermercado, tienda, abarrotería, restaurante u hotel; que son lugares donde se venden bebidas alcohólicas, y en algunos se consumen las mismas.

En supermercados, tiendas y abarroterías se venden bebidas alcohólicas pero no se consumen en el lugar, es decir, que dichos establecimientos venden las mismas para llevar; mientras que en restaurantes y hoteles las bebidas se pueden vender y consumir en el lugar, lo que no impide que el menor ingrese a los mismos, pues en muchas ocasiones van acompañados de sus padres a refaccionar, almorzar, etc.; por lo que en este sentido el menor no podría ingresar, y se cumple la ley como fue redactada.

5.2. Bases de reforma

La ley debe ser clara, y es esta circunstancia la que debe tener presente el legislador, a fin de que la ley no se contradiga, sea obscura, contradictoria o ambigua; por lo tanto las normas legales se formulan de tal manera que puedan ser entendidas por cualquier persona con cualquier grado de escolaridad o bien hasta analfabetas.

El Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, estipula que “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”.

Por tal motivo la norma debe cumplirse estrictamente, no pudiendo alegarse práctica en contrario, lo que deviene que si el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 221-2004 de la Presidencia de la República, prohíbe que los menores permanezcan o

ingresen a lugares donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, debe cumplirse porque así lo manda la norma, teniendo plena vigencia, no es permitido que los menores ingresen o permanezcan en supermercados, tiendas, abarroterías, restaurantes u hoteles, ya que en esos lugares se venden y se consumen bebidas alcohólicas.

Por su parte el Artículo 10 de la misma ley, manifiesta que “Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales”.

En este sentido el Artículo cuatro del acuerdo bajo estudio es claro, y no se puede alegar contrariedad en virtud que según la propia interpretación se prohíbe al menor de edad permanecer o ingresar a cualquier establecimiento donde se vendan o se consuman bebidas alcohólicas. La ley no hace distinción sino que es general, teniendo esta prohibición el menor a todo lugar según lo mencionado, de tal manera que sería un impedimento total y absoluto el ingreso o permanencia en esos lugares, contando entre los mismos aquellos en que se consumen grandes cantidades de bebidas alcohólicas, donde se realicen espectáculos obscenos e inmorales, como a aquellos en que se venda cualquier clase de alimentos u otros productos, para consumir en el lugar o para llevar, aunque en los mismo no se consuman grandes cantidades de dichas bebidas o no se realicen espectáculos que riñan con la moral.

En tal sentido el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 221-2004 de la Presidencia de la República (Disposiciones Reglamentarias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas Fermentadas o Destiladas), debe reformarse en el sentido de aclarar debidamente los lugares a los que no puede ingresar o permanecer un menor, y a los lugares donde se le permita, diferenciando los establecimiento unos de otros, teniendo como base que aunque en diferentes lugares se vendan y consuman bebidas alcohólicas, no son de las mismas características.

5.3. Anteproyecto de reforma

PROYECTO DE REFORMA

PROYECTO LEGISLATIVO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 221-2004 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS O DESTILADAS

ORGANISMO LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de reformar el Acuerdo Gubernativo Número 221-2004 de la Presidencia de la República, Disposiciones Reglamentarias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas, en el sentido de no vedar que los menores ingresen a establecimientos donde se vendan y se consuman bebidas alcohólicas, ya que como está redactada la misma se les impide ingresar a supermercados, abarroterías, tiendas, restaurantes y hoteles, motivos que hacen que el niño se encuentre imposibilitado de acudir a esos lugares, dado que la norma jurídica así debe interpretarse, lo que veda su libre derecho de acudir a esos lugares hasta acompañados de sus propios padres; es justo que la norma sea reformada para esclarecer los lugares que puede frecuentar y a los que no puede ingresar y permanecer en ellos, para tener certeza que la ley en referencia lo protege conforme el derecho del menor de

edad, y evitar males que puedan repercutir en la incongruencia de la norma jurídica con la verdad real de lo que se quiso interpretar;

CONSIDERANDO:

Que siendo la norma jurídica incongruente con la realidad, por la cual se prohíbe a los menores ingresar a ciertos lugares, a los que tendría acceso, es necesario tener la plena seguridad que la ley no debe impedirle el ingreso y permanencia a ciertos lugares que son de acceso público, y donde no tendrá problemas de inmoralidad, decencia o sufrir traumas psicológicos, razón por la cual debe especificarse claramente los lugares de libre acceso al menor de edad.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe velar porque las normas que regulan las Disposiciones Reglamentarias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas sean en forma contundentemente claras y se cumplan fielmente, para darle las mayores facilidades a los menores de acudir a establecimientos comerciales sin limitaciones, que redunden en la protección de los derechos del menor, evitando que se le vede el acceso a lugares que no riñen con la moral y la decencia, y que el Estado está obligado a velar por la seguridad y el cumplimiento de la ley en forma justa;

CONSIDERANDO:

Que para cumplir plenamente con la ley, sus lineamientos y formalidades, que garanticen el legítima derecho de los menores, es necesario construir un andamiaje jurídico acorde a la finalidad de satisfacer las necesidades del cumplimiento de las normas jurídicas, en una forma mucho más veraz, para que el menor tenga las ventajas

de acudir a establecimientos comerciales no vedándose el ingreso o permanencia en ellos, y se le proporcione un estandar de libertad y el mismo sea tratado en forma humana, se hace necesario reformar lo relativo a las Disposiciones Reglamentarias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La siguiente

**REFORMA AL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO NÚMERO 221-2004 DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,
FERMENTADAS O DESTILADAS**

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Se prohíbe el ingreso y permanencia de menores de edad en bares, cantinas, clubes nocturnos, tabernas y en cualquier otro lugar donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, a excepción de supermercados, tiendas, abarroterías, restaurantes y hoteles. A las personas que incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan conforme a otras leyes.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN
Y PUBLICACIÓN.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA A LOS... DÍAS, DEL MES DE... DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

CONCLUSIONES

- Conforme al Acuerdo Gubernativo Número 221-2004 de el Presidente de la República, que contiene Disposiciones Reglamentarias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas, al menor se le veda el ingreso a tiendas, abarroterías, supermercados, restaurantes y hoteles, por venderse o consumirse bebidas alcohólicas en los mismos.
- El Acuerdo en referencia viola el derecho de los menores de ingresar a establecimientos comerciales donde se vendan y se consuman bebidas alcohólicas en pequeñas cantidades aún acompañados de sus padres.
- El Acuerdo bajo estudio es incongruente con la realidad guatemalteca, pues es estrictamente impositivo hasta de sanción pecuniaria.
- Los menores tienen derecho de ingresar a establecimientos comerciales, abarroterías, restaurantes, hoteles, tiendas y abarroterías a hacer las compras que se le han encargado o las propias, sin vedársele su ingreso o permanencia en ellos.
- El Acuerdo Gubernativo Número 221-2004 del Presidentr de la República, en la prohibición bajo análisis es muy general con relación al ingreso o permanencia de menores en lugares donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas.

RECOMENDACIONES

- c) El Estado debe imponer normas donde no se vede el ingreso de menores a lugares comerciales, pues se veda el derecho de los menores, en virtud que en tiendas, abarroterías y supermercados se venden bebidas alcohólicas.

- d) El Organismo Legislativo debe reformar el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 221-2004 de la Presidencia de la República, para restablecer el derecho de los menores de ingresar y permanecer en lugares comerciales donde no se riña con la moral y decencia.

- e) El Estado está obligado a promulgar Acuerdos Gubernativos con base en la realidad del pueblo, para no violar los derechos individuales, en tal virtud se hace necesaria la reforma del Artículo 4 del Decreto Gubernativo 221-2004.

- f) El Estado debe analizar el Acuerdo en referencia para reformarlo, y si no lo hiciere el Congreso de la República está en el derecho de hacer las reformas necesarias.

- g) El Estado al emitir Acuerdos Gubernativos debe analizarlos para no perjudicar a los guatemaltecos en sus derechos individuales y constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAZI, Roland. **Derecho procesal civil y comercial**. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1995.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Editorial Heliasta S.R.L. Primera Edición. Argentina, 1974.
- CAMPOS GERMAN, Bidart. **Algunas reflexiones sobre las cláusulas económico-sociales y el control de constitucionalidad**. Editado por Asociación Argentina de Derecho Comparado. Buenos Aires, Argentina, 1978.
- CARÍAS, Allan Brewer. **Instituciones políticas y constitucionales**. Editorial Jurídica Venezolana. Venezuela, 1982.
- DE CASSO Y ROMERO, Ignacio. **Diccionario de derecho privado**. Editorial Labor, S.A. Barcelona, España, 1959.
- DE PINA, Rafael. **Diccionario manual jurídico**. Décimo sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
- EIDE, Asborn. **El derecho a oponerse a las violaciones de los derechos humanos fundamentales, condiciones y límites**. Editorial Serbal. Barcelona, España, 1984.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, España, 1999.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la Constitución**. Impresos en talleres de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC. Guatemala, 1985.
- GARIONE, José Alberto. **Diccionario manual jurídico**. Editorial Abeledo-Perrot, Primera Edición. Buenos Aires, Argentina, 1987.
- GUTIÉRREZ, Edgar. **De la seguridad nacional a la inseguridad ciudadana**. Editado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. México, 1997.
- IHERING, Rudolf Von. **La lucha del derecho**. Editorial Porrúa. México, 1989.
- LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. **Filosofía del derecho**. Editorial Icara. Barcelona, España, 1975.

Microsoft Corporation. **Diccionario Encarta**, 2004.

MIRO QUESADA, Francisco. **Los derechos humanos en América Latina**. Editorial Serbal. Barcelona, España, 1985.

PECES BARBA, Gregorio. **Teoría de la justicia**. Editorial Depalma. Madrid, España, 1991.

Salvat Editores. **La enciclopedia**. Editorial Salvat. Madrid, España, 2004.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Editorial Ramón Sopena, S.A. Madrid, España, 1979.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Editorial Universitaria. Guatemala, 1999.

LEYES:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peral Azurdia, Jefe de Gobierno, Decreto Ley 106, 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Acuerdo Gubernativo No. 221-2004 de la Presidencia de la República.

